



GIBERNO REGIONAL AYACUCHO

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL
N° 064 - 2017-GRA/GG-ORADM**

Ayacucho, **24 ABR. 2017**

VISTO:

Visto la solicitud de créditos devengados, Informe N° 016-2017-GRA/GG-ORADM-OTE-CP, de fecha 06 de abril de 2017, Informe N° 165-2017-GRA/GG-ORADM-OAPF, de fecha 03 de abril de 2017, Pedido de Servicios N° 677, Marco Presupuestal, Oficio N° 456-2016-GRA-GGR/GRI-SGSL-MHÑ, Informe N° 1281-2016-GRA/GG-OREI-DRDC (conformidad) y Contrato de Servicio de Consultoría N° 539, y;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, del Capítulo XIV y Título IV de la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización, y el artículo 2° de la Ley 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, con prerrogativas de autonomía política, económica y administrativa, dentro del marco de las facultades conferidas, por lo que para la administración económica y financiera está constituido en pliego presupuestal;

Que, mediante Informe N° 016-2017-GRA/GG-ORADM-OTE-CP e Informe N° 165-2017-GRA/GG-ORADM-OAPF, se da cuenta que al señor **JOSÉ RAFAEL MENDOZA GUIDO**, se le adeuda la suma de S/7,898.62 por concepto de servicio de consultoría pago pendiente del Ejercicio Fiscal 2016, con cargo a la Meta 073: "Mejoramiento del Servicio de Educación Superior No Universitaria en el Instituto Superior Tecnológico Público Paucar del Sara Sara de la localidad de Pausa, distrito Pausa – Paucar del Sara Sara - Ayacucho";

Que, con relación al pago de la remuneración vía créditos devengados, dentro del marco del ejercicio presupuestal del Año Fiscal 2016, se han emitido Informe N° 1281-2016-GRA/GG-OREI-DRDC otorgando la conformidad del servicio, por lo que debería aplicarse la penalidad máxima del diez por ciento; en tal sentido acorde al artículo 37° de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, prescribe que los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año fiscal pueden afectarse al Presupuesto Institucional del período inmediato siguiente, previa anulación del registro presupuestario efectuado a la citada fecha. En tal caso, se imputan dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal. Los gastos devengados y no pagados al 31 de diciembre de cada año fiscal se cancelan durante el primer trimestre del año fiscal siguiente, con cargo a la disponibilidad financiera existente correspondiente a la fuente de financiamiento a la que fueron afectados; cabe precisar, con posterioridad al 31 de diciembre no se pueden efectuar compromisos ni devengar gastos con cargo al año fiscal que se cierra en esa fecha. Cabe precisar Decreto Supremo N° 008-2017-EF, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 24 de enero de 2017, se aprobó el créditos suplementario para el Año Fiscal 2017, por lo que los pliegos, en el marco de la Décimo Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30518;

Que, debe entenderse por créditos las obligaciones que, no habiendo sido afectadas presupuestariamente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro de los montos de gastos autorizados en los Calendarios de Compromisos de ese mismo ejercicio. En ningún caso podrá reconocerse como crédito las obligaciones contraídas en exceso de los montos aprobados en dichos Calendarios, bajo responsabilidad del Director General de Administración o de quien haga sus veces, siendo así, los compromisos contraídos dentro de





los montos autorizados en los Calendarios de Compromisos con cargo a la Fuente del Tesoro Público y no pagados en el mismo ejercicio, constituyen documentos pendientes de pago y su cancelación será atendida directamente por la entidad. La acción de cobro de los créditos a cargo del Estado, cualquiera sea el acreedor, prescribe a los quince años;

Que, el artículo 8° del Decreto Supremo N° 017-084-PCM, Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado precisa que las resoluciones serán expedidas en primera instancia por el Director de Administración o por quien haga las veces;

Que, debe tenerse presente que la Resolución Ejecutiva Regional N° 063-2017-GRA/GR, que aprueba la Directiva N° 001-2017-GRA/GG-ORADM, "Directiva de Reconocimiento y Abono de Créditos Internos Devengados en el Gobierno Regional de Ayacucho", en el numeral 6.4 establece que la Dirección Regional de Administración es la instancia facultada para resolver la solicitud de créditos devengados, previo los informes respectivos, lo que implica que dichos informes no necesariamente sean vinculantes;

Que, estando a los fundamentos expuestos, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias; Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y en mérito a la Resolución Ejecutiva Regional N° 692-2016-GRA/GR, de fecha 14 de setiembre de 2016;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER Y OTORGAR, mediante obligación pendiente de pago del ejercicio anterior - Crédito Devengado interno, conforme al siguiente detalle:

Nombres	Meta	Monto
JOSÉ RAFAEL MENDOZA GUIDO	Meta 073: "Mejoramiento del Servicio de Educación Superior No Universitaria en el Instituto Superior Tecnológico Público Paucar del Sara Sara de la localidad de Pausa, distrito Pausa - Paucar del Sara Sara - Ayacucho"	S/. 7,898.62

Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Transcribir la presente Resolución a las instancias pertinentes, así como al interesado, con las formalidades que exige la Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.



**GOBIERNO REGIONAL
AYACUCHO**

Mg. LILIA EDITH HUAMAN CARRASCO
Directora Regional de Administración